

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimo:

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadrado, ta-

maño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posibles, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Conse-

jos locales de primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES PARA LLEVAR A CABO LA FORMACIÓN DEL CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES EXISTENTES EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1933.

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se pi-

den y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.ª El día 17 de julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales, por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquellas estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el traba-

jo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendiéndose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.ª En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales (cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto, remitiéndole, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento, y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior, y teniendo muy en cuenta el apartado primero de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación Profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orien-

Margen: 6 centímetros.

tación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc.; en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados, incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los Centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de julio al Patronato Profesional que corresponda, ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

MODELO NÚM. 1 (Tamaño folio apaisado)

<p>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</p>	<p>SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA</p>
<p>CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES</p>	
<p>(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)</p>	
<p><u>Ayuntamiento de</u></p>	<p><u>Provincia de</u></p>
<p>CUESTIONARIO</p>	
<p>1. - Nombres del Centro u organismo</p>	
<p>2. - Situación: Calle (plaza, paseo, etc.)</p>	
<p>3. - Nombre y título del Director, Presidente, etc.</p>	
<p>4. - Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular)</p>	
<p>5. - Objeto o finalidad</p>	
<p>6. - Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales)</p>	
<p>7. - Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia</p>	
<p>8. - Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta</p>	
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>....., 30 de junio de 1933.</p> <p style="text-align: right;">(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)</p> <p>(Sello)</p>	

ADVERTENCIAS.—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.ª Especificúese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.ª Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural; número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.ª En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo núm. 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de julio, siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Es-

cuels Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); ídem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares de carácter provincial, municipal o particular, llenar el corres-

pondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º.

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españoles la recopilación de los estados conforme al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su Distrito, de carácter provincial, municipal o privado se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares; siendo obligación de todos y de cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcan-

ce la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes ins-

trucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concursos u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e insti-

tuciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de junio de 1933.—
Francisco J. Barnés.

AGENCIA DE NEGOCIOS "SIMO'S"
Formalidad, Rapidez, Competencia y Economía
NORTE, 23.—APARTADO 8.078
TELÉFONO 90566.—MADRID.

LEA USTED

OPOSICIONES

Destinos públicos del Cuerpo de Subalternos del Estado
VACANTES Y CONCURSOS DE TODA ESPAÑA

Suscripción: 3,50 pesetas trimestre
PELIGROS, 11 MADRID

MODELO NUM. 2 (Tamaño folio apaisado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de

Provincia de

ESTADO-RESUMEN

- 1.—Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado-resumen.....
- 2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña.....
- 3.—Números de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado.....
- 4.—Idem íd. íd. de la Región.....
- 5.—Idem íd. íd. de la Provincia.....
- 6.—Idem íd. íd. del Municipio.....
- 7.—Idem íd. íd. de particulares. | De entidades o sociedades.....
| De personas.....
- 8.—NÚMERO TOTAL de cuestionarios que se remiten a la Sección Especial de Estadística.....
- 9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios.....

OBSERVACIONES:

.....

..... de Septiembre de 1933.

(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)

(Sello.)

Margen: 6 centímetros.

ADVERTENCIAS.—1.ª En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para mayor inteligencia en el servicio.

2.ª Al dorso del presente RESUMEN se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

(Núm. 347)

(Gaceta del 28)

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA

Negociado 1.º

Anuncio de concurso

Declarado desierto por Orden ministerial de esta fecha el concurso celebrado en este Ministerio en 26 de mayo último, con objeto de contratar la ejecución de las obras precisas para el alargamiento del dique seco del Arsenal de Cartagena, hasta doscientos cinco metros de eslora utilizable; y dispuesto por dicha Orden ministerial se proceda a la celebración de un nuevo concurso con sujeción al «Pliego de bases generales» que para el anterior rigió, inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, número 85, de 11 de abril del corriente año, con las «modificaciones y rectificaciones» que a continuación se expresan, por lo que se entenderá como primer concurso de nueva modalidad; por el presente se hace saber que, transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio por la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Murcia, contados a partir de la fecha del que de dichos periódicos oficiales fuere el que lo insertare en último término, se procederá a las once horas del día que oportunamente será anunciado, a la celebración de este nuevo concurso, para el que serán admitidas proposiciones en la forma y plazos que en las «bases» se determinan, de las entidades o personas comprendidas en el párrafo primero de la base 16, que deseen interesarse para el acto.

Modificaciones y rectificaciones de referencia

La base 1.ª de las técnicas del Pliego quedará aumentada con la siguiente

Base adicional

«Como aclaración de las bases anteriores, debe señalarse a los concursantes que por la proximidad a las obras que deben efectuarse, de gradas en las cuales se están construyendo buques y otras edificaciones, importa garantizar lo más posible que dichas construcciones no serán afectadas durante la ejecución de las obras, y, por tanto, que debe presentarse un detenido estudio del programa de desarrollo de las obras que permita apreciar que no existirán movimientos en los terrenos próximos a las mismas y que éstas se efectuarán sin interferir en lo más mínimo con las construcciones y servicios del Arsenal.»

Las bases 9.ª, en su párrafo primero, y 15.ª, se entenderán redactadas como sigue:

«Accidentes del trabajo.—9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de enero de 1933, sobre accidentes del trabajo.»

«Jornada legal de trabajo.—15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la ley de Contrato de trabajo de 21 de noviem-

bre de 1931 y el Decreto de 1 de julio de 1931.

Madrid, 26 de junio de 1933.—El Jefe del Negociado 1.º (firmado). (Núm. 2.143) (O.—597)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Sección de Gobierno Interior y Personal

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión de 7 de abril último, se convoca concurso para la provisión de la plaza de Agente ejecutivo de la primera zona (distritos Inclusa, Latina y Palacio), con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso, siendo mayores de edad:

a) Los funcionarios municipales en activo, perteneciente a los escalafones de Administración, Depositaria y Contabilidad, siempre que no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal.

b) Los actuales Recaudadores y Agentes que, durante dos años, hubieran incrementado la recaudación municipal en un 20 por 100 de los cargo hechos por la Depositaria.

Segunda. El concurso se anunciará por el término de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante este plazo, los concursantes presentarán sus solicitudes en unión de cuantos documentos estimen pertinente, como justificación de los documentos que aleguen, así como de las condiciones fijadas en las presentes bases, bajo sobre cerrado y lacrado, en las oficinas del Registro general de la Secretaría, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.

Tercera. El Agente Ejecutivo designado percibirá los recargos, dietas y remuneraciones que tiene asignado el personal de esta clase en el vigente Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928, convertido en ley por las actuales Cortes, y cuyo Estatuto es de aplicación a los Ayuntamientos por preceptos del artículo 562 del decreto ley de 8 de marzo de 1924.

Cuarta. El funcionario que resulte nombrado en este concurso, se obliga a depositar a disposición del Excmo. Ayuntamiento, para responder al más exacto cumplimiento de su gestión, la cantidad de 50.000 pesetas efectivas de fianza en metálico o valores municipales.

Quinta. Si el Agente ejecutivo designado dejase transcurrir un mes sin tomar posesión de su cargo, previa formalización de la correspondiente fianza, se entenderá que renuncia al mismo.

Sexta. El Agente ejecutivo, como funcionario municipal, quedará sometido a las reglas de disciplina impuestas por el Excmo. Ayuntamiento con carácter general, y obligado a cumplir las disposiciones establecidas o que se establezcan para este personal.

Séptima. Será obligación del Agente ejecutivo establecer una oficina decorosa, precisamente dentro de la zona de su jurisdicción, dotándola del número de empleados que exija el buen servicio.

Octava. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comi-

sión de Gobierno Interior y Personal al estudio de las instancias de los solicitantes, y formulará la correspondiente propuesta unipersonal.

Novena. El Ayuntamiento, usando de sus facultades, podrá declarar desierto el concurso, siempre que, a su juicio, no hubiera lugar a la adjudicación de la plaza.

Madrid, 22 de junio de 1933.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.161) (E.—103)

SECRETARÍA. — SECCIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 23 del actual, en virtud del cual y con cargo al remanente del ejercicio de 1932, se suplementa en 2.372,50 pesetas el capítulo III, artículo 1.º, concepto 125, del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, con destino a satisfacer a seis guardias ciclistas de la ronda de S. E. y a otros seis procedentes del disuelto Escuadrón del Ensanche, y a un motorista (en total trece individuos), los pluses de 0,50 pesetas diarias, desde 1.º del año actual hasta que dejen de prestar servicio.

Madrid, 28 de junio de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos a instancia de don Eloy Marqués Bañeros y otros, con don Rafael Hernández Usera, sobre rescisión de contrato, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil auto cuya parte dispositiva es como sigue:

La sala dijo: Se deja sin efecto la providencia de esta Sala, fecha once de mayo último, y en su lugar se declara que se haga saber a don Rafael Hernández Usera la renuncia que de su representación hace el Procurador don Luis Balbontín, requiriéndole para que dentro del término de quince días se persone en estos autos con nuevo Procurador, apoderado en forma y en concepto de rico, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y fíjese la oportuna cédula en el sitio público de costumbre, que se insertará también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo mandaron y firman los señores del margen, en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y tres; certifico. — Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.) Ante mí, P. H., Luciano Corujo. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original a que me refiero, y de que certifico. Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a don Rafael Hernández Usera, pongo la

presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz (A.—1.707)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección tercera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 5 de los corrientes, dictado en causa que por el delito de lesiones, se sigue a Felipe Agrelo Taboada, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber a la perjudicada Luisa Alonso Martín, cuyo paradero actual se ignora, la petición de indulto que el referido procesado ha formulado, a fin de que en el término de diez días, improrrogables, a partir del en que la inserción se verifique, comparezca ante dicho Tribunal y Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, a manifestar si se opone o no a la concesión del indulto.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a la notificación de Luisa Alonso Martín, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de junio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.098) (C.—336)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Neonray», S. A., contra don Luis Mesoneros y Fernández, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes muebles embargados al deudor y que se reseñan a continuación:

Dos mostradores-mesas de dos metros de largo por setenta de ancho, aproximadamente, madera de caoba.

Un armario perchero de tres puertas, de madera de caoba primera, con lunas biseladas.

Dos vitrinas pequeñas de dos metros de alto por ochenta centímetros de ancho, aproximadamente, de madera de caoba primera.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de seis mil pesetas en que han sido tasados los indicados bienes.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad señalada

como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Gustavo Lescure
(A.—1.702)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue doña Soledad López Casado, contra doña María Leonor y doña María Teresa Fernández Moreno, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente:

Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, con fachada a la calle de Topete, demarcada antes con el número veintitrés, y hoy con el veintisiete, distrito hipotecario de Colmenar Viejo; linda por su frente, o sea al Norte, con dicha calle de Topete, en longitud de nueve metros, y por el Este o medianería izquierda, con longitud de veintitrés metros; Sur, o testero, en línea de nueve metros, y Oeste, o derecha, en longitud de veintitrés metros, con resto del terreno de que se segregó el de esta finca, que quedó de la propiedad del señor marqués de Muñiz. Tiene la figura de rectángulo y encierra una superficie plana y horizontal de doscientos siete metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos sesenta y seis pies y dieciséis centésimos también cuadrados. Consta de planta baja con varias habitaciones destinadas a viviendas, y en el tercero, un cobertizo para taller.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se procederá a lo dispuesto en la regla duodécima del citado artículo cien-

to treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veincuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle
(A.—1.706)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, Secretaría de don Francisco Castro Artime, penden autos de menor cuantía promovidos en nombre del Banco Hispano Americano, contra don Gregorio Alonso, sobre pago de once mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, en cuyos autos se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres. El señor don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de una, en concepto de demandante, el Banco Hispano Americano, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Melquiades Alvarez y representado por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño; y de otra, como demandado, don Gregorio Alonso, de esta vecindad, que se halla declarado en rebeldía, por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de once mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, intereses, gastos y costas; y...

Fallo

Que estiman en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador señor Alas Pumariño, en la representación del Banco Hispano Americano debía declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando en su virtud al demandado don Gregorio Alonso López, a pagar a la entidad demandante, tan luego sea firme esta sentencia, la suma de mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos reclamada, intereses legales a partir de las fechas de los protes-

tos, gastos de los mismos y las costas procesales. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Ogando Stolle. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy y en el local de este Juzgado. Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres; doy fe.—Ante mí, Licenciado F. Castro Artime. (Rubricado.)

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Gregorio Alonso en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación en forma al referido don Gregorio Alonso, expido la presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—1.705)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao, contra doña María Luisa Sanquirico Cabaleiro, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

Fincas que se agrupan

Una suerte de olivar en Viso del Alcor, partido judicial de Carmona, provincia de Sevilla, de veintisiete áreas treinta y cinco centiáreas de tierra y una casilla al Norte, en el pago de la Muela, lindando por dicho viento con el Arrecife; Este, con otra casilla que formó parte de esta finca y además con olivar que perteneció a Manuel López Palop, con el que también linda al Sur; y Oeste, con el de la Capellanía, que fué de José de los Santos Jiménez.

Dentro de esta finca se ha construido una casa vivienda con carácter de finca de recreo, ocupando la porción edificada una extensión de ochenta y cuatro metros a dos plantas, con tres huecos a toda altura, siendo la obra de ladrillo en muros revocados y enjalbegado al exterior, entramados horizontales de viguetas de hierro, pavimentos de losetas hidráulicas, techos a cielo raso, y cubierta de azotea

con mirador; tiene cocina y lavadero en una planta baja aneja, un pozo y algunos olivos y frutales en el huerto.

Inscrita en el tomo ciento noventa y ocho, libro treinta, folio ciento cincuenta y cuatro, número mil noventa y ocho, inscripción décimoquinta, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por venir la suerte de olivar en que ha sido constuida la casa vivienda inscrita por posesión en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

B.—Una suerte de tierra calma, en igual término de Viso del Alcor, al sitio de la Muela, de cinco celemines y once estadales, que forman un paralelogramo rectángulo, cuyo lado menor, que sirve de límite a la carretera general, mide cuarenta y cuatro metros, y uno de los lados mayores mide cincuenta y seis, componiendo un área de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a veinticuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas, las cuales lindan: al Norte, con la carretera general de Sevilla a Madrid; al Este, con predio de Rosa de León Sotelo; Sur, con resto de finca de que formó parte la que se describe, de Francisco León Algaba; y Sur y Oeste, con tierras de Antonio Hidalgo Rosal.

Inscrita en el tomo cuatrocientos catorce, libro sesenta y dos, folio cuarenta y siete vuelto, número dos mil ciento cuarenta y siete, inscripción segunda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por venir dicha finca inscrita por posesión en el mismo Registro de Alcalá de Guadaíra.

Descripción de la finca que se hipoteca

Las dos anteriores fincas están contiguas y forman una sola, que es la que se hipoteca, cuya inscripción, bajo un sólo número, se solicita del señor Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, y se describe así:

Una suerte de olivar, en término de Viso del Alcor, partido judicial de Carmona, provincia de Sevilla, de cincuenta y un áreas noventa y nueve centiáreas de tierra, con una casa vivienda, con carácter de finca de recreo, que ocupa una extensión de ochenta y cuatro metros cuadrados, a dos plantas, con tres huecos a toda altura, siendo la obra de ladrillo en muros revocados y enjalbegado al exterior, entramados horizontales de viguetas de hierro, pavimento de losetas hidráulicas, techos a cielo raso y cubierta de azotea con mirador; tiene cocina y lavadero en una planta baja aneja, un pozo y, además, una casilla.

Linda al Norte con el Arrecife, o sea la carretera de Sevilla a Madrid; Este, casilla que formó parte de una de las fincas, que por

agrupación forman la que se describe, y olivar que perteneció a Manuel López Palop; Sur, dicho olivar y finca de Francisco León Algabe; y Oeste, tierra de Antonio Hidalgo Rosal.

La finca descrita ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en dieciséis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en el de Carmona, el día treinta y uno de julio próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Que siendo simultánea la subasta, no se aprobará el remate hasta conocido el resultado de ambas subastas.

Madrid, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael L. de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.700)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos de procedimiento especial de la ley Hipotecaria, promovidos por don Alfredo Talavera Olzate, representado por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, contra don Francisco Avila Clemente y don José Guaita Aramburu, sobre pago de noventa mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la suma de ciento cincuenta y ocho mil pesetas (158.000) en que ha sido valorada, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en Una casa en construcción, situada en esta capital, calle de Granada, sin número, que constará de seis plantas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez

(A.—1.703)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta capital,

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado, del que es Secretario el refrendante, se tramita expediente sobre que se inscriba a favor de las personas que se dirán y en la proporción que les corresponde, y también se describirá, el dominio de la siguiente

Finca

Solar sito en esta capital y sus calles del Soldado, hoy Barbieri, de la Libertad, con accesorias a la del Arco de Santa María, señalado por la primera con el número doce, por la segunda con el número veintinueve y por la tercera con el treinta y dos, todos modernos, parte de los seis y siete antiguos de la manzana trescientos ocho, que forma un cuadrilátero, cuya superficie es de cinco mil trescientos ochenta y ocho pies y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos dieciocho metros y treinta y siete decímetros, también cuadrados.

Linda por Norte, con la calle del Arco de Santa María; por el Este, con la de la Libertad; por el Sur, con casa de los herederos de don Joaquín Fortanet; y por el Oeste, con la calle del Soldado, hoy de Barbieri.

Esta finca fué inscrita mediante escritura de declaración de propiedad, a favor de don Alejandro Neil Sommerville, don Fonchz Mr. Juan Von León, don Adriano Noville y conde Andrés Bernstorff, que la han poseído a títulos de dueños por venta que les hizo don José Paradella y Astor, don An-

tonio Carrasco Palomo y don Julio Vizcarrondo y Coronado, dueños anteriores de la finca, durante los diez años anteriores a la fecha en que se extendió la inscripción a favor de aquellos poseedores, que son los causantes de los que hoy reclaman la inscripción de dominio.

Sobre la expresada finca pesan como cargas:

Un censo redimible de noventa y tres mil quinientos reales de capital, al tres por ciento de réditos anuales, perteneciente en la actualidad a doña Eufemia Ariztegui y Echevertz, y con otro censo redimible de veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete reales y quince maravedís, equivalentes a seis mil ochocientos sesenta y una pesetas y ochenta y seis céntimos de principal, al dos por ciento de réditos, a favor de doña María del Pilar Sevillano y Ased.

En providencia de veintisiete del próximo pasado marzo, he acordado admitir a sustanciación el expediente promovido, haciendo saber por medio de edictos, fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en la Casa Consistorial de esta capital y publicados por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, que solicitan la inscripción del dominio del expresado inmueble, a su favor, en la proporción que se dirá, los señores siguientes:

Von Gustavo Luis, doña Paulina Carlota, doña Blanca Isabel, doña Teresa Emilia, don Carlos Federico, don Jacobo Luciano y doña Julia Teresa Naville, como únicos derecho-habientes de don Adriano Naville, conocido también por Jacobo Adriano Naville, en una proporción de una cuarta parte de la finca y por séptimas partes.

Don Enrique Mouró Sommerville, como único derecho-habiente de don Alejandro Neil Sommerville, en una proporción de una cuarta parte de la finca expresada.

Doña Agueda Enriqueta Constanza Von Leon y doña Ana Agatha Von Leon, como únicas derechos-habientes de don Juan Von Leon, en la proporción de otra cuarta parte, por mitad cada una, y

Don Enrique Conde Von Bernstorff, el Conde Alberto Von Bernstorff, la Condesa Luisa Von Bernstorff y la Condesa Ana Von Bernstorff, como únicos derecho-habientes del Conde Andrés Von Bernstorff, en la cuarta parte restante, y por cuartas partes.

Y a la vez, se cita a las personas de quien proceden los bienes y a las personas a cuyo favor aparecen inscritos los dos censos relacionados, que quedan nombrados, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes representen legítimamente sus derechos, de ignorado paradero y do-

micilio, a los que se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan, en el término de ciento ochenta días, y se convoca al mismo tiempo a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan, si quisieren, a alegar su derecho en el expresado plazo, proponiendo las pruebas que se ofrezcan, apercibiendo a todas las personas citadas y convocadas que de no comparecer en el indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado
(A.—1.704)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don César Escrivá de Romani, en nombre de don Daniel Trevijano Ruiz Clavijo, contra don Emilio Jerez Garabís, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, fijada en la escritura hipotecaria, la siguiente

Casa en construcción, situada en Madrid, señalada con el número treinta y seis provisional de la calle del Marqués de Urquijo, segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente.

Consta de planta de semisótanos y ocho plantas más.

El solar sobre que se construye es de forma cuadrangular, con ligera abertura de escuadra en su medianería izquierda, superficie de trescientos veinticinco metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento noventa y cuatro pies cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación doscientos sesenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, o sean tres mil trescientos ochenta y dos pies ochenta décimos cuadrados, y el resto se destina a patios.

Linda al Sur o frente, en línea de diecisiete metros cinco centímetros, con la calle del Marqués de Urquijo; Este o derecha entrando, en línea de dieciocho metros cuarenta y cinco centímetros, con casa del señor Jerez Garabís; Oeste o izquierda, en línea de dieciocho metros cuarenta y cinco centímetros, con casa de doña Octavia Rosch; y Norte o espalda, en línea de dieciocho metros veinticinco centímetros, con finca de que se segregó el solar que ocupa la casa que se describe, propia de don Emilio Jerez Garabís.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—1.699)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Salvador Almirall Poch, don José y doña Concepción Almirall Llopis y don Manuel Tomás Carbonell, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de treinta y tres mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente

Finca en Villanueva y Geltrú

Una casa sita en Villanueva y Geltrú y su calle Mayor, señalada con el número veintidós; en el título no consta su extensión superficial, pero en medición recientemente practicada, su solar, de forma trapezoidal, tiene unos catorce metros de línea de fachada, con tres huecos, y comprende una superficie de cuatrocientos diez metros once decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil ochocientos cincuenta y cinco palmos sesenta y un centésimos, correspondiendo a la edificado doscientos sesenta y seis metros, equivalentes a siete mil cuarenta y un palmos dos centésimos, siendo la restante superficie destinada a patios.

Consta de planta baja con bodega, lagar y cuadra, un piso entresuelo, principal, segundo y tercero, con cubierta de terrado.

Es casa antigua, que actualmente se está reformatando, habiéndose elevado la última planta y hecho de nuevo la cubierta; constará

de tres viviendas nuevas, dos exteriores y una interior en cada una de las plantas segunda y tercera, y dos viviendas nuevas en el entresuelo, distribuidas en seis piezas cada una.

Linda la totalidad de la finca: por el frente o Sur, con la calle de su situación; por Norte o espalda, con casa de doña Rosa Pujals y parte con las prensas y edificios de San Antonio Abad; al Este, izquierda, con casa de los herederos de don Juan Roset; y al Oeste o derecha, con otra casa de doña Rosa Pujols.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Villanueva y Geltrú, el día treinta y uno de julio próximo, a las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, en la suma de cincuenta mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Caja general de Depósitos o en el local del Juzgado, el diez por ciento de las expresadas cincuenta mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

El precio del remate se consignará a los ocho siguientes al de la aprobación del mismo.

Sexta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Séptima

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.701)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En el juicio de faltas número 364 de 1932, seguido contra Alberta Moreno, domiciliada en Cardenal Cisneros, treinta y dos, seguido en este juzgado municipal número 2, se sacan a la venta por tercera vez en pública

subasta, sin sujeción a tipo alguno de licitación, los siguientes bienes:

Una cómoda con columna torneada y cuatro cajones y dos sillas, que han sido tasados en cuarenta y ocho pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración del remate el día veinticuatro de julio próximo, a las diez de su mañana, haciéndose saber a los licitadores:

Que dichos muebles están depositados en poder de la deudora.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la suma de tres pesetas con sesenta céntimos, o sea el diez por ciento del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en ese periódico, expido el presente en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(Núm. 2.169)

(D.—219)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número 18, de esta villa, en los autos de juicio verbal civil, seguido ante el mismo a instancia de don Casto Salinas y García de la Rosa, contra doña Pilar González Díaz y otros y don Angel Bahamonde García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día diez de julio próximo, a las diez y treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de los demandados doña Pilar García y don Angel Bahamonde, domiciliado en la calle de las Pozas, número diez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
Luis Naharro

(A.—1.708)

¿PADRECE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando
las auténticas
píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeides y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Santiago Veiga Alvarez, hijo de Félix y María de los Remedios, natural de La Coruña, de veintiocho años, soltero, aviador, en causa que se le sigue por hurto con el número 506 de 1932, en el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, cuya requisitoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 4 de abril último, y «Gaceta de Madrid» de 27 del mismo mes.

(Núm. 2.057) (B.—1.344)

COLMENAR VIEJO

Arbiza (Rufino), cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ramiro II, número 5, piso bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 37 de 1933.

(Núm. 2.044) (B.—1.345)

JUZGADO NUMERO 6

García Gómez (Julián), soltero, jornalero, de dieciocho años de edad, que ha tenido su domicilio últimamente en el paseo de los Pontones, número 5, primero izquierda, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, para ser reducido a prisión en la cárcel celular, por consecuencia del sumario que se le sigue bajo el número 19 de 1932, por el delito de robo.

(B.—1.347)

JUZGADO NUMERO 6

Aguilar Cosculluela (Julia), natural de Barbastro (Huesca), hija de Mariano y de Juana, de treinta y tres años de edad, soltera, artista, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Recoletos, número 18, hotel, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, para ser reducida a prisión en la cárcel celular, por consecuencia del sumario que se le sigue bajo el número 240 del corriente año, por estafa.

(B.—1.346)

JUZGADO NUMERO 7

Peña Fernández (Gustavo), de diecinueve años, soltero, camarero, hijo de José y de Victoria, natural de

Málaga, donde tenía últimamente su domicilio, calle de Pozos Dulces, número 21, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de ser requerido al pago de la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta por sentencia de 22 de enero de 1932, dictada en la causa contra él seguida, por hurto, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, con el número 302 de 1931, y de no hacerla efectiva ingrese en la cárcel a sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, según en dicha sentencia se ordena.

(B.—1.340)

EL PARDO

Don Víctor Hernando Debesa, Juez municipal de El Pardo,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan de Tures Velchina, de cincuenta y un años de edad, soltero, vendedor, hijo de Juan y Catalina, natural de Linares, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado municipal, y hora de las diez, al objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en el juicio de faltas contra dicho individuo, por lesiones a Gumersindo Méndez Expósito.

(Núm. 2.061) (B.—1.343)

JUZGADO NUMERO 21

Jiménez (Daniel), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en dicho auto.

(B.—1.342)

TETUAN

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por al presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Sánchez Peña, vecino que fué de Villa Alhucemas, natural de Badajoz, de unos treinta y cuatro años de edad, estado casado, y profesión Director que fué del semanario «Heraldo del Rif», que se edita en Villa Alhucemas, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 145 del año actual, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa.

(B.—1.341)

JUZGADO NUMERO 6

Cabañas Catalán (Leonardo), soltero, camarero, de dieciséis años de edad, que ha tenido su domicilio en el paseo de los Olmos, número 1, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, para ser reducido a prisión en la cárcel celular, por

consecuencia del sumario que se le sigue bajo el número 19 de 1932, por el delito de robo.

(B.—1.348)

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**Aguas.—Abastecimientos**

Ordenado por la Dirección general de Obras Hidráulicas se proceda a la información pública del proyecto y tarifas presentados por el Ayuntamiento de Collado Mediano, en solicitud de subvención por el Estado para las obras de abastecimiento de agua de dicho pueblo, según disponen la Real orden de 10 de noviembre de 1922 y el Real decreto de 8 de junio de 1928, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Collado Mediano, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 24 de junio de 1933.—El Delegado, Francisco Benavides.

Nota-extracto

Las obras comprenden: 1.º Una captación de aguas de diversos manantiales situados en las estribaciones de la Sierra, al N. E. del pueblo de Collado Mediano. 2.º Una conducción por tubería hasta el depósito en una longitud de 810,85 metros. 3.º Un depósito regulador de 461,58 metros cúbicos de capacidad, y 4.º Una tubería de suministro, en una longitud de 1.524,85 metros.

La captación se realizará por medio de galerías filtrantes y arquetas de recogida de aguas, comprendiendo 16 manantiales, con un caudal total aproximado de dos litros por segundo. La tubería de conducción entre los manantiales y el depósito, será de cemento contrifugado, de siete centímetros de diámetro interior, con un desnivel total de 49,23 metros, y la tubería de suministro, de fundición del mismo diámetro que la anterior y carga de agua de 94,89 metros. Por último, el depósito regulador será de hormigón armado de planta circular; su diámetro interior tendrá 14 metros e irá cubierto a una altura de tres metros sobre su soleira. El emplazamiento de esta última obra se ha elegido en las proximidades de la carretera de Villalba a La Granja, a quinientos metros de la misma.

Las tarifas que deberán regir para el consumo de agua serán dos: una de sesenta céntimos durante los veinte primeros años, y otra de veinticinco céntimos en los sucesivos.

Madrid, 24 de junio de 1933.—El Delegado, Francisco Benavides.

(E.—104)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO**

Celebrado el día 15 de junio el concurso para la ejecución de las obras del primer trozo de la carretera de El Pardo a la sierra de Guada-

rama, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a don Pedro Elejabeitia, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de trescientas trece mil doscientas once pesetas con ochenta y siete céntimos (313.211,87) entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 22 de junio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón. (O.—596)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID**Anuncio**

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca concurso para dotar a Alcalá de Henares de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador principal, Rafael Martín.

(Núm. 2.144) (O.—595)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 274.676 de entrada y 4.321 de registro, de 467,50 pesetas en metálico, constituido por don Antonio Camacho Taboada, en 31 de julio de 1899, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la Segunda Zona de Arcos (Cádiz), esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1933.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

(Núm. 2.141)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 208.201 de entrada y 68.296 de registro, de 8.475 pesetas, en Deuda perpetua Interior, constituido por don Diego García y García, en 2 de marzo de 1901, en garantía de Agente ejecutivo de la Cuarta Zona de Lorca, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de junio de 1933.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

(Núm. 1.899)

TRIBUNAL INDUSTRIAL**Cédula de notificación**

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de José Ojeda Alcaraz, contra la Sociedad Limitada Transportes y Contratas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 10 de junio de 1933: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante José Ojeda Alcaraz, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Vicálvaro, asistido del Letrado don Valeriano Rico Soblecheró; y de la otra, y como demandada, la Sociedad Limitada Transporte y Contratas, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Limitada Transportes y Contratas a que pague al demandante José Ojeda Alvarez 408 pesetas, importe de los tres cuartos del jornal y asistencia medicofarmacéutica desde 13 de noviembre de 1932 a 3 de enero de mil novecientos treinta y tres, derivado del accidente de trabajo que sufriera el 15 de agosto de 1932.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese a la entidad demandada, por su rebeldía en estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Transportes y Contratas, Sociedad Limitada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de junio de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.991) (I.—119)

Dirección general de Seguridad**Secretaría.—Establecimientos**

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Veneras González, dueño de la taberna sita en el paseo del Doctor Esquerdo, número 5 de esta capital, por infracción de las disposiciones vigentes sobre funcionamiento de máquinas automáticas en los establecimientos públicos, se conceden quince días de audiencia, a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado pueda legar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 15 de junio de 1933.—El Director general, P. D., El Secretario general (firmado).

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202